



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Ple

ACTA de la sessió extraordinària d'urgència realitzada el dia 14 de juny de 2023, en aquesta casa consistorial.

ASSISTENTS

President

Antonio Alfonso Francés Pérez

Membres del Ple

Lorena Zamorano Gimeno

Jordi Valentí Martínez Juan

Vanesa Moltó Moncho

Alberto Belda Ripoll

Jorge Silvestre Jover

Teresa Sanjuan Oltra

Maria Aranzazu De Gracia Gomis

María Baca Nicolás

Raúl Llopis Palmer

Carolina Ortiz Pineda

Jorge Gabriel Segura Alcaraz

Lirio María García González

Francisco Canto Coloma

Amalia Paya Arsis

Mario Ivorra Torregrosa

Elisa Guillem De La Cruz

Rosa María García González

Cristian Santiago De Jesus

Pablo González Gimeno

Mauro Colomina Soler

David Andrés Abad Giner

Marcos Eduardo Martínez Coloma



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Interventora

Nuria Aparicio Galbis

Secretària

Sonia Ferrero Cots

En la Ciudad de Alcoy, siendo las 08:34 horas, del día 14 de junio de 2023 se reúnen en la Casa Consistorial, en primera convocatoria, presididos por el Alcalde-Presidente, el señor Antonio Francés Pérez, los señores concejales arriba mencionados, miembros del Pleno, a los cuales legalmente se han convocado.

Excusan su ausencia:

Juan Enrique Ruiz Domenech

Aaron Ferrándiz Santamaría

Da fe del acto la Secretaria de la Corporación, Sonia Ferrero Cots.

La sesión se retransmite por streaming a través del Canal "Ajuntament d'Alcoi Comunicació", en YouTube

Sr. Alcalde:

Bon dia a totes i a tots.

Saludem també aquells que ens segueixen a través de les xarxes socials. Iniciem la sessió extraordinària i urgent del plenari.

Abierto el acto se procede al examen de los asuntos contenidos en el orden del día, adoptándose los acuerdos siguientes:

**1. 17603/2023 SECRETARIA GENERAL
RATIFICACIÓ DEL CARÀCTER D'URGÈNCIA DE LA CONVOCATÒRIA**

Sr. Alcalde:

Per a explicar la urgència de la sessió té la paraula la Sra. Moltó.

Sra. Moltó:

Bé, per a parlar de la urgència, és reproduir un poc el comentari que he fet en la comissió, però perquè quede constància també en el plenari. La urgència ve justificada a conseqüència de la necessitat de l'entrada en vigor del pressupost, perquè l'administració pugui continuar duent a terme els seus tràmits ordinaris que li corresponen sense causar cap perjudici a la mateixa administració. Deriva d'un retard basat en unes al·legacions que ni tan sols compleixen els paràmetres de l'article 170.2 de la Llei d'Hisendes Locals, i que si no haguera sigut així, hauria representat l'entrada en vigor, automàtica, del pressupost, considerant-se, doncs, aquest acte, un acte de caràcter reglat propi de l'administració ordinària, en el qual l'única opció de proposta possible és la inadmissió de cap de les al·legacions presentades. Aquest retard el que provoca és que no es puguin tramitar



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

contractes, contractes en alguns casos que estan lligats a subvencions, amb terminis definites, que no es puguen abonar factures respecte de partides que estan pendents de l'aprovació definitiva del pressupost, i que poden, a més, comportar el pagament d'interessos per part de la mateixa administració, i que no es puguen iniciar tampoc els tràmits de convenis ni subvencions amb les diferents entitats. A més, no es té garanties que en la pròxima setmana pogueren aprovar-se de forma definitiva els pressupostos, atés que una vegada es faça la presa de possessió, caldrà constituir els diferents òrgans, comissions, plens, i amb l'experiència del que ha pogut tardar-se en la constitució d'altres corporacions per part de l'Ajuntament, el que podria representar és que eixe mes o eixos 30 dies que hi ha per a resoldre les al·legacions, ni tan sols poguérem complir eixe termini de resolucions de les al·legacions. Per totes eixes qüestions, i tal com s'ha comentat en la comissió, eixa és la urgència de la convocatòria, no tan sols de la comissió, sinó del plenari que celebrem hui.

Sr. Alcalde:

Gràcies, alguna intervenció sobre la urgència?

Sr. González:

Sí, nosaltres no trobem la necessitat de la urgència, perquè..., ho hem comentat. Quan les al·legacions es poden respondre en un mes i se'ns diu que això..., que en un mes no s'arribarien a formar tots els òrgans necessaris, i també que hi haurà molts perjudicis, el pagament de factures i les subvencions, però l'aprovació del pressupost es va plantejar ja tard, entenem, durant la campanya electoral, i entenem també que tot el món té dret a presentar les seues al·legacions. Però és que eixes al·legacions si s'hagueren fet com tocava..., i s'haguera presentat l'any passat..., perquè l'esborrany del pressupost municipal hauria d'haver-se presentat a l'octubre de l'any passat i havia d'haver-se aprovat abans que acabara l'any, i sembla que açò no importava tant ni es tenien en compte els perjudicis possibles quan s'ha fet així..., nosaltres entenem, i durant aquests anys hem dit que..., repetidament, que este govern municipal no ha treballat bé en aquest aspecte, i ara paguem les conseqüències. Entenem que no es pot presentar un pressupost com s'ha fet ni aprovar-lo a dies d'eleccions, entenem que no és correcte, i ja no per qüestions legals o tècniques, no perquè es puga o no es puga legalment, sinó perquè entenem que se li fa mal a les garanties democràtiques d'aquest poble, perquè al final es dona a entendre que tot val, que bon pilot, bon farinot. I al final entenem que així només se li donen ales a l'extrema dreta. Al final, encara que es diga que s'està en contra, perquè al final s'atempta contra la confiança de les persones en les seues institucions, i que aquesta qüestió siga abordada per una Corporació, que se suposa que està en funcions, que aquest dissabte canviarà, i que la ciutadania d'Alcoi ja ha dit com ha de canviar i ha de canviar prou, doncs no em sembla una bona pràctica, és una decisió que no compartim i votarem en contra d'abordar per urgència aquesta qüestió. Gràcies.

Sr. Alcalde:

Alguna intervenció més?

Sra. Payá:

Si. Estamos totalmente en contra de la declaración de urgencia puesto que hay 30 días para resolver las alegaciones. En 12 años de gobierno Socialista, los presupuestos, durante estos



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

12 años, nunca se han aprobado a tiempo. Estamos... estamos en una Corporación en funciones y con un presupuesto prorrogado y un presupuesto prorrogado puede durar todo el año y además la urgencia no es una..... no es una cuestión matemática sino un concepto jurídico indeterminado que hay que interpretar en cada caso y así lo tiene dicho el Tribunal Supremo, por lo tanto nosotros votaremos en contra.

Sr. Alcalde:

Si no hi ha més intervencions.

Seguidamente se somete a votación el punto de: **“RATIFICACIÓ DEL CARÀCTER D'URGÈNCIA DE LA CONVOCATÒRIA“**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62.1 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcoy.

El Pleno de la Corporación, por mayoría de sus asistentes, con los votos a favor de los concejales del grupo municipal SOCIALISTA (12), la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (1), PODEM (1) y VOX (1) y el concejal no adscrito el Sr. Marcos Eduardo Martínez Coloma (1), y los votos en contra de los concejales de los grupos municipales PARTIDO POPULAR (3) y GUANYAR ALCOI (2), adopta el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Ratificar el carácter de urgencia de la convocatoria de la sesión.

**2. 13242/2023 PRESSUPOSTOS I COMPTABILITAT
PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DE LA RECLAMACIÓ PRESENTADA A L'APROVACIÓ
INICIAL DEL PRESSUPOST GENERAL, EXERCICI 2023.**

Vista la reclamación presentada al Presupuesto General del ejercicio 2023 según consta en la certificación expedida por la Secretaría General de 8 de junio de 2023:

Reclamación presentada el 05-06-23 por: D^a Amalia Payá Arsis, D. Carlos Pastor Ventura y D. Mauro Sanus Pastor;

Visto el informe técnico del Jefe de Presupuestos y Contabilidad, en el que manifiesta:

“Primero.- El art.170.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concreta que personas pueden presentar reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal; considerando que tiene legitimación activa los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local. Todos los firmantes tienen su domicilio en Alcoy (según se acredita en el informe de empadronamiento que consta en el expediente).Se considera que tienen legitimación para presentar la reclamación.

Segundo.- El art 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, dice: “Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno". El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. El Presupuesto inicialmente aprobado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el día 16-05-23. Se considera que la reclamación presentada el 05-06-23 está en plazo.

Tercero.- El mismo art.170, en su punto 2, estable las causas por las que se podrán entablarse reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal, a saber:

- "a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto".*

En resumen, las distintas causas esgrimidas en la alegación y los fundamentos técnico-económicos de su respuesta, son las siguientes:

- En ninguno de los puntos de la alegación (del primero al sexto) se pueden considerar incluidas en las causas recogidas en el art.170.2.
- Punto tercero: respecto a que no existe *"Un Informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos"*, dicho documento sí que existe y está incorporado al expediente, como documento complementario al Estado de Gastos e Ingresos del Presupuesto Municipal, y que como justificante de los ingresos presupuestados, viene firmado por el Alcalde, que es quien forma y propone el Presupuesto Municipal.
- Punto tercero y cuarto: respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que dice que se produce un *"incremento presupuestario sin explicación ni fundamento alguno"*, decir que el presupuesto inicial del IBI en el ejercicio 2022 ascendía a 19.616.310'00 €, y por el mismo concepto para el ejercicio 2023 se ha presupuestado inicialmente 18.057.873'16 € (disminuye un 8%).

En cuanto al Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras la consignación inicial pasa de 1.007.660'00 € en el 2022 a 928.060'00 € en el 2023 (también disminuye un 8%)

La Tasa sobre Recogida, Transporte y Tratamiento de Basura, pasa de 3.434.238'50 € en el 2022 a 3.964.358'48 € en el 2023 (en este caso aumenta un 15%)

También indicar que la liquidación del ejercicio 2022 ha arrojado un Resultado Presupuestario Ajustado positivo de 5.699.545'98 € y un Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo de 1.833.376'63 €

- Punto quinto: respecto a la *"inexistencia de consignación presupuestaria para la revisión de precios de adecuación zona verde de la Rosaleda"*, se ha constatado que si bien en el Presupuesto aprobado inicialmente no existe partida presupuestaria; en el ejercicio 2023 se han realizado dos modificaciones, una por Incorporación de Remanentes de Crédito y otra por Suplementos de Crédito, que hacen que en el Presupuesto Prorrogado del ejercicio 2023, en la actualidad, exista una partida Presupuestaria 23/08863.17120.61900 "Adecuación Zona Verde Rosaleda" con una consignación de 999.506.84 €. Se desconoce el coste definitivo de la obra, pero dicha consignación permitirá iniciar actuaciones y o bien declarar el gasto plurianual, o bien realizar una nueva modificación de crédito (financiada con bajas de otras partidas o con nuevas operaciones de crédito) que aumente su consignación para poder cumplir con la providencia.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

- Punto sexto: respecto a que “no se observa que el presupuesto haya consignado cantidad alguna para la ejecución del carril bici en los puentes de la ciudad”; señalar que no se tiene constancia de que exista precepto legal o título legítimo que obligue a su consignación en el Presupuesto del 2023.”

Visto el informe jurídico emitido, en 8 junio de 2023, en el que se manifiesta:

“OBJETO.- Posibilidad de que en el periodo comprendido entre la fecha de las elecciones municipales y la constitución de la nueva Corporación, donde el Pleno y los órganos municipales se encuentran en situación de “en funciones”, se pueda aprobar definitivamente el Presupuesto General, cuya aprobación inicial se concretó, con antelación a la fecha de las elecciones, concretamente en fecha 15 de mayo de 2023.

Una vez celebradas las votaciones en las elecciones municipales se abre un período hasta la constitución de la nueva Corporación en el cual los órganos de gobierno de las entidades locales se encuentran en una situación especial, comúnmente denominada “en funciones”, la cual se caracteriza por una importante limitación de su capacidad decisoria, que queda notablemente restringida.

El establecimiento de este período, así como las limitaciones de los gobiernos locales para adoptar determinados acuerdos tiene por objeto poder armonizar, por una parte, la necesaria continuidad en la gestión cotidiana de los asuntos municipales (a fin de evitar vacíos de poder o situaciones de desgobierno) y, por otra, garantizar que desde el mismo inicio de su mandato la nueva Corporación podrá desarrollar sus cometidos con plena normalidad.

La norma con rango legal que da cobertura jurídica a esta situación es el artículo 194 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG), cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. El mandato de los miembros de los Ayuntamientos es de cuatro años contados a partir de la fecha de su elección, en los términos previstos en el artículo 42, apartado 3, de esta Ley Orgánica.

2. Una vez finalizado su mandato los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

toma de posesión de sus sucesores, en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

Resulta patente que esa situación de “en funciones” queda anudada a un concepto jurídico indeterminado que el legislador ha denominado “administración ordinaria”.

Naturalmente, dar un contenido jurídico al concepto “administración ordinaria” es una tarea compleja y buena muestra de ello son las distintas opiniones doctrinales que se han pronunciado al respecto, no siempre con unidad de criterio.

En el ámbito judicial cabe destacar que el Tribunal Supremo tuvo ocasión de expresarse con su superior criterio sobre el alcance y límites de un gobierno en funciones. Y lo hizo en su sentencia de fecha 2 de diciembre de 2005, en la cual vino a considerar que esta situación implica continuar ejerciendo las tareas de gobierno sin introducir nuevas directrices políticas, ni condicionar o comprometer las propias del nuevo gobierno.

En concreto, el Alto Tribunal determinó que el despacho ordinario de asuntos *"comprende todos aquellos cuya resolución no implique el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno. Y esa cualidad que excluye a un asunto del despacho ordinario ha de apreciarse, caso por caso, atendiendo a su naturaleza, a las consecuencias de la decisión a adoptar y al concreto contexto en que deba producirse"*.

Esta interpretación judicial fue reiterada más recientemente en la Sentencia del TS de 28 de mayo de 2013.

Partiendo de estas consideraciones y proyectándolas al caso que nos ocupa referido a la aprobación del Presupuesto General, podemos ya afirmar que en este periodo transitorio la Corporación no podrá aprobar inicialmente dicho Presupuesto, ni entrar a discernir sobre el fondo de las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública cuando haya de pronunciarse sobre cuestiones de oportunidad política, pues se trata de aspectos de carácter discrecional que se alejan del concepto de “administración ordinaria”, el cual apunta, más bien, a la adopción exclusiva de actos de contenido reglado.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Ahora bien, en el caso concreto que nos ocupa se da una circunstancia de notable singularidad, pues el Presupuesto General está aprobado inicialmente en fecha 12 de mayo de 2023 (antes de las elecciones municipales) y las reclamaciones (alegaciones) presentadas en la fase de exposición pública deben ser **inadmitidas** según el informe técnico que obra en el expediente, habida cuenta de que la mismas, por su contenido, no se ajustan a los motivos tasados que el artículo 170.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales refiere para poder reclamar sobre la aprobación inicial del Presupuesto General en orden a alterar su contenido.

En dicho informe suscrito por el Jefe de Servicio de Presupuesto y Contabilidad expresamente se dice:

“En resumen, las distintas causas esgrimidas en la alegación y los fundamentos técnico-económicos de su respuesta, son las siguientes:

-En ninguno de los puntos de la alegación (del primero al sexto) se pueden considerar incluidas en las causas recogidas en el art.170.2.(...)”

Esta situación nos conduce a que el Pleno debe adoptar una decisión limitada a la inadmisión de las reclamaciones presentadas, lo cual, caso de producirse, determina, de suyo, la aprobación definitiva del Presupuesto General como situación reglada. Dicho de un modo más tajante: una vez se constata que **se inadmiten** las reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto, nada obsta a su aprobación definitiva como mera consecuencia jurídica de lo anterior.

En realidad, el Pleno, con esta decisión, no adopta ningún acuerdo discrecional (de oportunidad política), sino que se limita a inadmitir por una cuestión técnica las alegaciones presentadas, sin que ello suponga, naturalmente, alterar el contenido del Presupuesto inicialmente aprobado, ni tampoco entrar en el debate discrecional sobre el fondo de las reclamaciones.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Es importante insistir en que la decisión de inadmitir las alegaciones comporta, de suyo, la aprobación definitiva del Presupuesto, como acto reglado, pues no tiene alternativa posible. Y esta es la clave para entender que nos encontramos ante un acto de “administración ordinaria” totalmente ajeno a razones de oportunidad.

Esta interpretación casa con el planteamiento jurídico que se expone en un interesante artículo publicado en la “Revista de Derecho Local El Derecho” en fecha 21 de abril de 2015, suscrito por los autores Pozo Bouzas, Eduardo y Javaloyes Ducha, Miguel, ambos funcionarios habilitados nacionales, en el cual, aportan el siguiente razonamiento:

*“Por otra parte, la propia naturaleza del Presupuesto como instrumento de planificación económica de las políticas públicas del gobierno municipal nos conduce a afirmar que, con carácter general, la Corporación en funciones no puede adoptar acuerdos relativos a la aprobación o modificación del Presupuesto. Todo ello con la finalidad de evitar el condicionamiento de la acción política de la Corporación electa. **No cabrá, por tanto, la aprobación inicial del Presupuesto o la resolución de reclamaciones para su aprobación definitiva, con la única salvedad de que, aprobado el presupuesto inicialmente antes de las elecciones, dicha aprobación se eleve a definitiva por no haberse formulado reclamaciones en plazo**”.*

Sin perjuicio de lo anterior, hay que significar que en la Revista Jurídica Lefebvre en una publicación realizada en mayo de 2019 al hilo de una consulta referida a un asunto sustancialmente igual al que ahora nos ocupa, se alcanza la conclusión de que en el periodo en el que el Pleno se encuentra “en funciones” debido al periodo electoral, éste puede aprobar definitivamente el presupuesto entrando sobre las cuestiones de fondo planteadas en las alegaciones.

Las conclusiones que se expresan en dicha publicación son las siguientes:



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

“Conclusiones

1ª. A nuestro juicio, aprobado inicialmente el Presupuesto por la Corporación en pleno uso de sus facultades, la aprobación definitiva del Presupuesto es un acto reglado, que debe considerarse como un acto de administración ordinaria.

2ª. Transcurridos los quince días de exposición pública del Presupuesto (art. 169.1 TRLRHL), en el caso de que haya habido alegaciones, el Pleno debe aprobar definitivamente el Presupuesto, estimando o desestimando las alegaciones presentadas.

3ª. En los términos expuestos, la Corporación en funciones, posteriormente al 26 de mayo, puede aprobar definitivamente el Presupuesto, porque éste no requiere mayoría especial y porque es un acto reglado, pudiéndose considerar como un acto de administración ordinaria.

Como vemos, la doctrina sobre esta cuestión está dividida, si bien, desde nuestro punto de vista, lo que queda patente es que si las reclamaciones presentadas en la fase de exposición pública deben ser inadmitidas, no existe obstáculo para que el Pleno, aun estando “en funciones”, pueda adoptar el correspondiente acuerdo y con ello aprobar definitivamente el Presupuesto.

La idea que tratamos de explicar es que en esta situación excepcional (en funciones) lo que el Pleno no puede hacer es adoptar decisiones de naturaleza discrecional y oportunidad política, las cuales son incompatibles con el concepto de “administración ordinaria”. Por el contrario, sí podrá adoptar acuerdos sobre aquellas materias que tienen un contenido esencialmente reglado.

En definitiva, según la opinión jurídica que acabamos de exponer, el Ayuntamiento Pleno de Alcoi en la situación de “en funciones” puede adoptar el acuerdo de inadmitir las reclamaciones (alegaciones) presentadas contra la aprobación inicial del Presupuesto General y, consecuentemente, aprobarlo definitivamente.

Por todo lo expuesto y considerando que el art. 169.1 del R.D. Leg. 2/2004 dispone el procedimiento para la aprobación definitiva del Presupuesto, habiendo quedado cubierta la exposición, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Pleno de la Corporación, por mayoría de sus asistentes, con los votos a favor de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y CIUDADANOS (1), la



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

abstención de los votos de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), PODEM (1), GUANYAR ALCOI (2), VOX (1) y el concejal no adscrito el Sr. Marcos Eduardo Martínez Coloma (1), y los votos en contra de los concejales del grupo municipal PARTIDO POPULAR (3), adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Inadmitir la reclamación planteada por los motivos anteriormente expuestos.

Segundo.- Siendo la aprobación definitiva del Presupuesto un acto de trámite reglado, considerándose como un acto de administración ordinaria. En consecuencia, considerar definitivamente aprobado el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2023, así como el resto de acuerdos adoptados sobre la materia, en sesión plenaria de 15 de mayo de 2023.

Tercero.- Que se publique el Presupuesto en la forma dispuesta en el párrafo 3 del artículo del R.D. Leg. 2/2004.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a las personas interesadas.

Quinto.- Que se remitan copias a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, tal y como ordena el párrafo 4 del mencionado precepto.

Sr. González:

Gràcies. Bé, per a parlar de la qüestió de les al·legacions entenem, sense ser juristes nosaltres, òbviament, entenem que no és procedent que la Corporació en funcions tracte aquesta qüestió. Ho hem dit abans, per molt que diguen juristes particulars, ens sembla que eixa doctrina, la que es planteja en els informes, és de rang inferior a la que emana del Suprem, que entenem que crea jurisprudència, però bé. En qualsevol cas, eixint de la qüestió jurídica, entenem que la prudència aconsellaria una interpretació més restrictiva, perquè al final que açò ho acabe, que ho aprobe una Corporació en funcions, només pot tindre per objecte que la nova Corporació, amb una nova composició i, per tant, amb una nova majoria, es trobe el pressupost totalment tancat i, per tant, qualsevol decisió de rellevància --entenem que un debat pressupostari ho és--, encara que siga la discussió d'unes al·legacions, doncs això, deixa qualsevol decisió de rellevància feta després d'unes eleccions, i no sembla que represente un frau a la ciutadania que ja s'ha pronunciat. I entenem que caldria esperar a discutir açò després de la constitució de la nova Corporació. I al final, si cal buscar responsables o culpables, o com vulguen dir-ho, els que ho són, són la vella majoria, per dir-ho així, que va aprovar un pressupost tan tard que ha permès que es done esta situació i que, com a poc, sembla grotesca. Al final és la seua, la seua decisió, la que els ha portat ací i no es pot demanar als altres que ho acceptem com si no passara res. Creiem que havia quedat clar, després de les eleccions, que es demanaven canvis, que necessitem canvis, però veiem que açò és més del mateix. I així ara no hi podem donar suport. Gràcies.

Sra. Payá:

Sí, gracias de nuevo. Voy a reproducir mi intervención en la comisión informativa con el fin de que también se refleje en el acta del Pleno.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

En primer lugar, el presente expediente parece rocambolesco. NADIE QUIERE INFORMAR!! y cuando informan es para informar que no tienen que informar: no hay informe de la Secretaría municipal, la Intervención municipal dice que no tiene porqué informar, no hay informes jurídicos municipales y cuando los hay, son de asesores externos pagados por el Ayuntamiento de Alcoy que sirven al Gobierno Municipal, mientras que los habilitados nacionales sirven a la Corporación.

No se nos ha entregado las pruebas documentales que solicitamos en nuestro escrito de reclamación, vulnerándose el art. 24.1 y 23 de la C.E. Aún cuando de las pruebas con las que ya contamos existen indicios racionales más que suficientes que acreditan nuestra reclamación y que ya obra en el expediente.

Solo existe un informe económico de funcionario, que no informó el presupuesto de 2022 y tampoco el de 2023, incurriendo en incongruencia omisiva porque en la mayoría de los casos, contesta cuestiones distintas de las que se solicitan, sabido es que la incongruencia omisiva es causa de nulidad.

Dicho esto, y ya en relación a la propuesta de Alcaldía para que dictamine la presente propuesta, hacemos constar cuanto sigue: nuestras reclamaciones se fundaban en dos cuestiones. A saber: Por un lado, la incompetencia de una Corporación en funciones para aprobar definitivamente el presupuesto y resolver las reclamaciones y por otro, las Causas de fondo de impugnación del presupuesto y de su nulidad.

Veamos ambas cuestiones por separado:

1.- DE LA INEXISTENCIA DEL PRECEPTIVO INFORME DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL.

De conformidad con el art. 2.a del Real Decreto 128/2018 corresponde a la Secretaría Municipal el preceptivo asesoramiento legal de la Corporación, que está reservado a los funcionarios de administración local, en cuestión tan importante como si la Corporación en funciones puede o no votar el presupuesto y si un Concejal en funciones puede o no hacerlo.

De conformidad con el art. 3.4 del mismo Real Decreto 128/2018, el informe de la Secretaría Municipal puede sustituirse por nota de conformidad o un informe jurídico interno municipal, cosa que en este caso no se ha cumplido, pues el informe jurídico existente en el expediente es de un Despacho externo contratado para otros menesteres, pagado por el Ayuntamiento y que sirve al Gobierno Municipal, a diferencia de los habilitados nacionales que sirven a la Corporación y al ordenamiento jurídico constitucional.

Por esta razón, solicitamos que la Secretaria Municipal emita informe en cumplimiento de sus funciones exclusivas y reservadas de asesoramiento legal preceptivo de la Corporación y de los Concejales en funciones, que pueden permanecer en la duda de si pueden o no votar esta cuestión.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Dada la renuencia a emitir informes por los funcionarios de este Ayuntamiento, hacemos constar desde ahora y para después del 17 de junio, fecha de constitución de la nueva Corporación, que solicitaremos informe de la secretaria municipal, en este caso firmado, esperemos, por más de 9 concejales, en los siguientes términos:

“Que por la Secretaría Municipal se informe en virtud de sus competencias si para todos los Plenos municipales de la siguiente legislatura, será válido que un asesor jurídico externo (que sirve al Gobierno Municipal) pagado por el ayuntamiento, emita informes en relación con las competencias reservadas y exclusivas del habilitado nacional.”

Se hace constar desde ahora para que no existan futuras contradicciones entre lo informado u omitido informar en este expediente con lo que pase a lo largo de la legislatura.

2.- En cuento a la existencia del preceptivo informe de la secretaria municipal al amparo de los dispuesto en el art. 3. 3, d. 1 del Real decreto 128/2018.

El referido precepto establece de forma contundente que:

“En todo caso informará previamente la aprobación o modificación de ordenanzas y reglamentos...”

Así pues, el presupuesto municipal tiene alcance normativo y reglamentario, razón por la que es preceptivo el informe de la Secretaría Municipal, según pasamos a exponer de conformidad a diversas consultas y jurisprudencia del Tribunal Supremo y otros tribunales que pasamos a citar:

La Sentencia del TSJ Galicia de 6 de julio de 2011 menciona el carácter de la “naturaleza normativa o reglamentaria” del Presupuesto municipal.

La Sentencia del TS de 8 de octubre de 2014 también afirma la “naturaleza reglamentaria” del Presupuesto municipal. De igual modo, la Sentencia del TS de 22 de junio de 2015 afirma que un acuerdo plenario de modificación presupuestaria participa de la “naturaleza reglamentaria de los presupuestos municipales”. Y la Sentencia del TS de 28 de febrero de 1996 afirma que “el presupuesto municipal puede considerarse como una disposición general”.

En consecuencia, nuestra conclusión es clara y coincidente con la jurisprudencia: el Presupuesto municipal es una disposición de carácter general que goza de naturaleza reglamentaria.

3.- RESPECTO DE LA CONCURRENCIA DE LAS CAUSAS DE IMPUGNACIÓN DEL PRESUPUESTO Y NULIDAD.

3.1.- CONCURRENCIA DE NULIDAD AL AMPARO DEL ART. 168, G EN RELACIÓN CON EL 170.2,A de la LEY HACIENDAS LOCALES.

Reiteramos lo expuesto en nuestra reclamación haciendo constar que no negamos que el informe no existiera como expresa el informe técnico, si no que es nulo en los términos que ya expusimos y no reiteramos.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Dicho ésto traemos a colación la Sentencia del TSJ de Madrid Núm. 684/2017 de 5 de octubre, Recurso 137/2015 que anula el presupuesto condenado en costas al Ayuntamiento y en la que se analizan entre otras cuestiones el informe del art. 168, g y el haber hinchado los ingresos municipales sin justificación alguna. Veamos el tenor literal de la misma:

“El Tribunal de Cuentas en su informe considera que el informe económico financiero analizado “aunque incluye explicaciones y fundamentaciones de las previsiones de algunos ingresos, debería haber incorporado estudios y cálculos que permitiesen apreciar en mayor medida que las cuantías consignadas en el presupuesto de ingresos responden a los criterios expuestos de forma que pudiera observarse la utilización de criterios de racionalidad en todos los casos”.

Esa insuficiente información constituye causa de nulidad del presupuesto pues constituyendo el informe económico financiero (utilizando palabras del Tribunal de Cuentas) en lo que atañe a la nivelación presupuestaria, “un elemento esencial del presupuesto” y ello no solo “en cuanto al cumplimiento de los aspectos formales, sino especialmente en lo que se refiere a su contenido”, dicho informe “no presenta las bases suficientes ni los cálculos fehacientes que acreditaran la razonabilidad de las previsiones de ingresos”, lo que constituye un defecto esencial en la formación del presupuesto que debe aparejar la nulidad del acuerdo aprobatorio del mismo”.

Desde este mismo parecer es la Intervención municipal, pues en reiteradas ocasiones constata que no hay justificación alguna en el incremento de presupuesto de ingresos, como seguidamente veremos.

3.2.- SOBRE EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Reiteramos lo expuesto en nuestro escrito de reclamación. Que además ha venido a ser confirmado por el informe técnico que viene a decir que en el 2022 ya estaban hinchados y que en el 2023 se han hinchado un poco menos, como ya concretamos en nuestras alegaciones.

Además, la Intervención Municipal hace constar, y cito literalmente, “Sin embargo, no se explica cual es su fundamento”.

Hacer constar simplemente que no se nos ha entregado la prueba solicitada y que en la liquidación del presupuesto de 2022 en los ingresos directos aparecen 4.137.228,38 € menos.

3.3.- RESPECTO DEL ICIO.

Reiteramos lo expuesto en nuestro escrito de reclamación, en la que triplica la cantidad liquidada en 2022 (pasando de 317.000,00 € liquidados en 2022 a 928.060,00 € en 2023).

La Intervención Municipal en su informe hace constar, y cito textualmente, “sin que conste mayor justificación al respecto”. Hacemos constar que no se nos han facilitado las pruebas que al respecto solicitábamos.

3.4.- RESPECTO A LA TASA DE BASURA.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Este caso, resulta si quiera más chocante y contradictorio. De conformidad con el informe técnico el padrón de la tasa ascendía a 3.434.238,50 € en 2022. Presupuestándose en 2023, 3.964.358,48 € reconociendo el informe que se produce un incremento del 15 % y que la Intervención de fondos en su informe establece “tampoco en el caso presente quedan las mismas justificadas las mismas”.

La diferencia fantástica y sin justificar asciende a 530.119,98 €. Si dividimos dicha cantidad por un recibo medio de basura de unos 100,00 euros, resulta que en Alcoy la Alcaldía tiene previsto que hay 5.300 viviendas más en nuestra ciudad, causa sonrojo la falacia, la falsedad y la mentira y nada han acreditado.

Pero la cosa no queda ahí, lo gracioso si no fuera porque es triste, es que en el mes de enero se ha aprobado el padrón de la tasa de la basura, cosa que la Alcaldía y la Intervención Municipal conocen. Pues bien, en el importe del padrón de 2023, que se puso al cobro y cuyo plazo de pago ya ha finalizado, asciende a 3.604.640,34 €. Dicho de otra forma, sabiéndolo y conociéndolo desde el mes de enero, presupuestan falsamente el importe que se va a recaudar por la tasa de la basura. En el presente caso, sin ningún género de dudas, existe dolo directo o también conocido por la doctrina como dolo de primer grado, encontrándonos claramente dentro del art. 433.1 bis del Código Penal. Pues se trata como ya expusimos, de un delito de mera actividad y no de resultado, siendo absolutamente irrelevante desde un punto de vista jurídico penal, lo expuesto en la propuesta de alcaldía, también cito textualmente, “También indicar que la liquidación del ejercicio 2022 ha arrojado un resultado Presupuestario Ajustado Positivo...”.

Si además éstas cuentas se entregan a las entidades financieras para solicitar financiación externa, se podría incurrir en el art. 433 bis. 2 del Código Penal. Y si cuando se liquidara el presupuesto de 2023 se desprendiera un perjuicio, habría lugar en su caso, a responsabilidad contable y a la aplicación del 433. bis. 3 del Código Penal.

Por todo lo expuesto,

Manifestamos nuestro voto contrario a la propuesta de Alcaldía y solicitamos que se emitan los informes de la Secretaría Municipal solicitados, antes del Pleno y en todo caso, que se suspenda el Pleno hasta la constitución de la nueva Corporación.

Sr. Alcalde:

Simplement, abans de donar-li pas, és tan ridícul el que ha dit, que l'últim que ha dit... per exemple, a les entitats financeres per a demanar el préstec, s'entreguen els pressupostos liquidats, no els pressupostos aprovats, perquè són els que serveixen per a comprovar quina és la solvència dels ajuntaments. Una dada només per a una de les moltes barbaritats que ha dit vosté en el seu escrit.

Sra. Moltó:

Senyor Alcalde, ara seré molt breu, perquè... bé. Crec que és l'única cosa que s'estava dient bé, estem en una posició que és que estem com a regidors en funcions, però sí que no voldria passar el que em correspondria com a regidora en funcions sense deixar de fer una observació. I és que tan irreal han sigut els pressupostos que ha fet esta Corporació, que



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

en dotze anys, pressupostos amb resultats positius; i, en canvi, el Partit Popular, en l'últim pressupost conegut, acabava amb 4 milions i mig de dèficit. 4 milions i migs d'euros de dèficit. Eixa és la realitat o no de les formes de pressupostar d'uns governs i d'altres governs.

Però, com li dic, estem en una posició en què estem en funcions, i no voldria entrar en el fons de l'assumpte, encara que no seria per falta de ganes de poder rebatre moltes de les qüestions, però crec que precisament si es proposa inadmetre aquestes al·legacions, és perquè precisament hi ha un article, que és el 170.2 de la Llei d'Hisendes Locals, que estableix uns requisits per a poder presentar una sèrie d'al·legacions, i el que ens diuen és que estes al·legacions que ha presentat el Partit Popular, no compleixen eixos requisits per a ser considerades com a tal; i, per tant, ni tan sols fa falta que entrem al fons de les qüestions que es plantegen.

Per tant, l'única opció que és possible és la inadmissió tant ara, com l'opció que seria possible quan es constituïra la nova Corporació, que continuaria sent la inadmissió.

I, tal com deia en la urgència, la necessitat de poder celebrar-lo avui és precisament perquè puguem continuar tramitant diferents contractes, puguem continuar pagant als proveïdors, puguem tramitar contractes que al final estan lligats a les subvencions. De subvencions que jo sí que voldria recordar que en este pressupost n'estàvem parlant d'uns vint milions d'euros que s'han aconseguit d'altres administracions. I intentar bloquejar això sense tindre motivació per a poder-ho fer..., perquè l'article això no ho inclou, doncs és simplement un intent de bloquejar el funcionament de l'administració.

I, per tant, el que portem hui, com comentava, és eixa inadmissió d'eixes al·legacions, en les quals no cal ni tan sols entrar a valorar quin és el seu contingut, perquè simplement no posseeixen els requisits.

I això és el que hui hem de votar.

Respecte dels informes. Jo sí que vull dir que els informes, tant del pressupost com de l'expedient que portem avui, estan complets. I no seré jo al final qui qüestione quines són les funcions o no que puguen tindre els habilitats nacionals d'esta casa. Jo sé que... i com sempre ho he fet, i ho continuarem fent, és que els diferents expedients són portats en la casa pels funcionaris de la casa, que són al final els que donen fe de les qüestions, que segueixen els tràmits que corresponen, i si així haguera sigut, que estiguérem fent algun tràmit que no corresponguera, s'hauria informat per part dels tècnics en conseqüència.

Per tant, jo crec que a la vista dels informes del tècnic que tenim, el qual, a més, proposa la seua inadmissió basant-se en el fet que no es compleix eixe article 170.2, i que hem volgut garantir amb uns serveis d'assessorament jurídic licitat pel mateix Ajuntament, no és que estiga al servei del govern municipal, és que està al servei de l'Ajuntament després de guanyar una licitació per part de... que es va presentar per a poder assessorar l'Ajuntament en qüestions jurídiques, sobre si esta Corporació era competent o no per a poder resoldre unes al·legacions que ni tan sols complien els requisits de l'article 170.2, considerant este



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

acte com un acte reglat. Reglat vol dir..., és que si no hagueren hagut eixes al·legacions que s'han presentat, i que no correspon presentar perquè no posseeixen els requisits, el pressupost definitiu haguera entrat en vigor de forma automàtica, si eren competents. I, a la vista dels informes, doncs podem hui inadmetre aquestes al·legacions i aprovar de forma definitiva el pressupost sense causar majors perjudicis a aquesta administració, ja que eixa és la intenció d'aquest govern, i no sé si és la intenció del Partit Popular.

Sr. González:

Gràcies. Si, no, perquè quedara clar. Al final, nosaltres del que parlem és que... El que creiem és que, sens dubte, el pressupost s'haja aprovat tan tard i que ara tot açò comporte que es discutisquen ara estes al·legacions. I, al final, vull dir, i tampoc no volem dir, ho hem dit moltes vegades, volem dir que és tot fàcil i simple. Sabem que les situacions són complexes; però, com hem dit, estes situacions es donen... esta situació es dona per haver fet les coses quan no tocava, i entenem que açò ha de canviar, que s'han de donar molts canvis. I, simplement, per finalitzar, vull dir que esperem eixos canvis. Gràcies.

Sr. Payá:

Gracias de nuevo.

Voy a reiterarme en nuestros argumentos para nuestro voto en contra. Yo creo que se ha quedado bastante claro en la primera intervención.

Y respecto a lo que ha apuntado el señor alcalde respecto al presupuesto liquidado, que se entrega a las entidades financieras para el préstamo; pues también en la liquidación ya denunciarnos que había un resultado positivo gracias a ciertas argucias contables que se encontraban en los ingresos extraordinarios, como es el cumplimiento del pago de la Universidad Politécnica de Valencia respecto a los terrenos, que se sabe que... no se sabe si se van a cobrar, y si en el caso de se produjeran, pues no se sabe cuando.

La señora Moltó habla de bloqueo. Usted ha visto que estamos a 14 de junio, no? Que no estamos ni a 8 o 10 de marzo. El bloqueo, los únicos que lo han provocado han sido ustedes. Si no llegan las subvenciones a tiempo, si los convenios no se han firmado a tiempo y la entidades, todas las entidades están teniendo que poner dinero de su bolsillo, los únicos culpables son ustedes. Gracias.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia cierra la sesión a las 8:58 horas, de lo cual, como Secretaria, lo confirmo, extendiendo esta acta, que firmo yo y el Sr. Presidente, en prueba de conformidad.

Vº Bº